



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00413-00

Demandante: José Gregorio Vanegas Lastre

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00414-00

Demandante: Francisco Javier Salgado Severiche

Demandado: Municipio de Galeras – Sucre

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Fija fecha audiencia inicial simultánea

Advierte el despacho, que en el proceso referenciados se encuentran vencidos los de términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem¹.

Teniendo en cuenta la identidad de objeto y de parte demandada en los radicados de la referencia, y en aras de la aplicación de los principios generales

¹ “AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)”

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

70001 33 33 001 **2018 00413** 00

70001 33 33 001 **2018 00414** 00

del derecho procesal, en especial de los de celeridad, economía y eficacia, se fijará fecha para la práctica de la audiencia inicial, pero de manera simultánea.

Por otro lado, se advierte que en el proceso de referencia con radicado N°2018-00413-00 el Municipio de Galeras, contestó la demanda oportunamente ,venciendo el termino para su contestación 11 de julio de 2019, concediendo poder al Dr. Darío David Díaz Fernández, identificado con C.C N° 78733993 y T.P N°139252 del C.S de la J.

De igual modo, se advierte que en el proceso de referencia con radicado N°2018-00414-00 el Municipio de Galeras, contestó la demanda oportunamente ,venciendo el termino para su contestación 11 de julio de 2019, concediendo poder al Dr. Álvaro Barragán Palencia, identificado con C.C N° 92.527.964 y T.P N°173.983 del C.S de la J. y al Dr. Dairo David Díaz Fernández, de los cuales se le reconocerá personería al primero de ellos, por ser este quien tiene poder más reciente; por lo que en aplicación del artículo 76 del CGP se entiende que el poder otorgado al Dr. **Álvaro Barragán Palencia** revocó tácitamente el poder que se le había otorgado al Dr. **Darío David Díaz Fernández**.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1º.- Reconocer a el Dr. **Darío David Díaz Fernández**, identificado con C.C N° 78733993 y T.P N°139252 del C.S de la J., como apoderado del Municipio de Galeras en los términos y extensiones del poder conferido, en los procesos con radicados N° 2018-00413-00².

2º.- Reconocer a el Dr. **Alvaro Barragan Palencia**, identificado con C.C N° 92.527.964 y T.P N°173.983 del C.S de la J., como apoderado del Municipio de Galeras en los términos y extensiones del poder conferido, en el proceso con radicados N° 2018-00414-00³.

3º.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día Dos (02) de junio de dos mil veinte (2020), a las 10:00 A.M, asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará

² Folio 37 del expediente

³ Folio 34 del expediente

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

70001 33 33 001 **2018 00413** 00

70001 33 33 001 **2018 00414** 00

en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

Juez